

Nº de Código: 28008703

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO 2025 – 26



Fundación
FEDERICO
FLIEDNER



Bravo Murillo, 85 E 28003 Madrid
Tel. +34 915 33 13 37
elporvenir@fliedner.org
www.elporvenir.es

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR: Naturaleza y finalidad del centro	3
TÍTULO I: La comunidad educativa.....	4
CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR	5
CAPÍTULO II: EL ALUMNADO	6
CAPÍTULO III: EL PROFESORADO.....	8
CAPÍTULO IV: LAS MADRES Y LOS PADRES/TUTORES.....	10
CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	12
CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS COLABORADORES	13
TÍTULO II: La participación y el gobierno	13
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES	15
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	17
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	21
TÍTULO III: Normas de Convivencia	23
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....	23
CAPÍTULO II: CORRECCIÓN DEL ALUMNADO	29
CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	29

TÍTULO PRELIMINAR: Naturaleza y finalidad del centro

Artículo 1. Ámbito

El colegio EL PORVENIR, de conformidad con la legislación vigente, adopta el presente Reglamento para la regulación de su régimen interior, tanto en los niveles concertados como en los no concertados. En los centros privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación no será de aplicación la normativa del decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Los capítulos II y III del Título III “Normas de Convivencia”, por lo tanto, se aplicarán solo en las etapas concertadas.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover y fomentar la participación de todos los que forman la comunidad educativa.

Artículo 3. Domicilio

El Colegio El Porvenir está situado en Madrid, en la calle de Bravo Murillo, nº 85.

Artículo 4. Autorizaciones

El colegio El Porvenir es un centro escolar, de titularidad privada, oficialmente reconocido y autorizado para impartir las siguientes etapas educativas:

- Educación Infantil, primer y segundo ciclo. Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria. Bachillerato
- CFGS

Artículo 5. Titularidad

La Entidad Titular del colegio El Porvenir es la Fundación Federico Fliedner, con domicilio en Madrid, calle Bravo Murillo, número 85, registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 6. Carácter propio y acción educativa Carácter Propio

Los principios fundamentales que configuran el Carácter Propio del colegio El Porvenir son:

- a) El Porvenir es un colegio evangélico. Por su naturaleza y sin menoscabo de su autonomía, está vinculado a las iglesias evangélicas (protestantes). Es la respuesta a una vocación educadora que se inspira en los principios del Evangelio de Jesucristo.
- b) Se ofrece a acoger alumnos de cualquier filiación religiosa o sin ella.
- c) Está abierto a todo el alumnado sin discriminación alguna. No tiene intención proselitista hacia ninguna confesión religiosa en particular.
- d) Le anima el propósito de favorecer la formación humana de sus alumnos con principios cristianos. Su lema es "Educamos para la Vida".
- e) Creemos que niñas y niños son capaces de llegar a un conocimiento crítico de la realidad y responder a los estímulos de esta con un criterio personal, creativo y libre.

- f) El Porvenir realiza su obra sin afán de lucro y con preferente atención a quienes necesitan apoyo y sostén.

El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro
- c) La realidad social
- d) Las prioridades de la Entidad Titular

El Proyecto Educativo es aprobado por la Dirección, participando en su elaboración los distintos miembros de la comunidad educativa, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente y en este Reglamento.

TÍTULO I: La comunidad educativa

Artículo 7. Miembros

1. El Colegio El Porvenir se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que están implicadas en la acción educativa y comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades de cada uno de sus miembros son específicas y diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común (Entidad Titular, alumnado, profesorado, madres y padres de alumnos, personal de administración y servicios y demás colaboradores).

Artículo 8. Derechos

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Que sus derechos sean respetados, así como su integridad y dignidad personales.
- b) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- d) Constituir asociaciones por estamentos, con arreglo a la normativa legal vigente. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- e) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- f) Ejercer cuantos derechos les sean reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 9. Deberes

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, del profesorado, de las madres y padres, del personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar y cumplir el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen

Interior, las normas de convivencia y demás normas o disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del centro.

- c) Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del centro, incluidas las actividades complementarias y las extraescolares, en función de sus competencias y responsabilidades.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Cumplir con las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

Artículo 10. Competencias y funciones

1. La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del centro y asume la responsabilidad última del mismo ante la sociedad, la administración educativa, las madres y los padres, el profesorado, el personal de administración y servicios y el alumnado.

2. Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro y garantizar el respeto al mismo y su efectividad.
- b) Establecer el Proyecto Educativo y la línea pedagógica global del centro y favorecer su difusión y conocimiento entre los miembros de la comunidad educativa, en orden a su desarrollo pleno.
- c) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, así como la modificación y/o la extinción de la autorización existente, de conformidad con la normativa legal vigente.
- d) Ejercer la dirección del centro asumiendo la responsabilidad última de la gestión, especialmente en el ejercicio de facultades decisorias, y en la propuesta del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Nombrar y destituir a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, sin perjuicio de las funciones que la ley otorga al Consejo Escolar.
- f) Nombrar y destituir a los órganos de coordinación pedagógica.
- g) Asumir y ordenar la gestión económica del centro y responder de ella.
- h) Contratar, incorporar, nombrar y despedir al personal del centro y asumir todas las responsabilidades derivadas de la relación contractual, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.
- i) Aplicar la normativa legal sobre admisión de alumnos en centros concertados y, en el marco de sus competencias, decidir sobre dicha admisión.
- j) Decidir la prestación de actividades y servicios.

Artículo 11. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, las

administraciones públicas y la sociedad.

- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro y de la ordenación

Artículo 12. Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Gerente del centro.

CAPÍTULO II: EL ALUMNADO

Artículo 13. Derechos

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación integral en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- b) Ser respetado en su libertad de conciencia, su identidad de género, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española, siendo educados en y bajo los principios de comprensión y tolerancia.
- c) Ser valorado en su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Ser respetado en su privacidad e intimidad, en particular, en lo referente al tratamiento de los datos personales de que dispone el centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- e) Ser respetado en su integridad y dignidad personales y a la protección contra toda agresión física o moral. A la protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- f) Recibir información escolar y orientación educativa y profesional.
- g) La protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- h) La confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- i) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de accidente o infortunio familiar.
- j) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en este Reglamento.
- k) Ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- l) Ser informado por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- m) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- n) La asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- o) Participar en las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

- p) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- q) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- r) A una educación inclusiva y de calidad.
- s) A expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las Normas de Convivencia del centro.

Artículo 14. Deberes

El alumnado está obligado a:

- a) Respetar la libertad de conciencia, la identidad de género, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b) Reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona, el valor de la convivencia, así como los valores que emanan del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro con el rechazo expreso a la xenofobia y a todo tipo de violencia en especial la violencia machista.
- c) Seguir las directrices del profesorado y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- d) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.
- e) Observar una actitud responsable en su trabajo de estudiante y realizar los trabajos que el profesorado mande realizar en clase y como deberes de casa.
- f) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- g) Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- h) Esforzarse por integrar en su grupo al alumnado nuevo en el centro.
- i) Participar en las actividades formativas, especialmente, en las escolares y complementarias.
- j) Cumplir con rigor el horario y calendario escolar y asistir a clase con puntualidad.
- k) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y convivencia en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- l) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y materiales didácticos, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.
- m) Promover una imagen positiva del centro, tanto dentro como fuera de él y respetar el Proyecto Educativo del centro y el Carácter Propio del mismo.
- n) Demostrar hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

- o) Respetar las Normas de Convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- p) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- q) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

CAPÍTULO III: EL PROFESORADO

Artículo 15. Derechos

Los docentes tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo, de conformidad con el puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Educativo y de forma coordinada.
- e) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del centro para los fines educativos, de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- g) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar para los niveles concertados.
- h) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- j) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- k) A participar en la elaboración del Plan de Convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- l) A comunicarse con las madres y los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- m) A recibir la colaboración necesaria por parte de las madres y los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- n) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir las herramientas más adecuadas para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

- o) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- p) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- q) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 16. Deberes

Los docentes están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro.
- c) Elaborar la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- d) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Hacerse cargo de la tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias y, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- g) Promocionar, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el centro.
- h) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad que fomente en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- i) Participar en la investigación, la experimentación y la mejora continuas de los procesos de enseñanza correspondiente.
- j) Perfeccionar su cualificación profesional, ya que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado.
- k) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- l) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- m) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar.
- n) Comunicar, con la debida antelación y según la normativa del Convenio, sus ausencias del centro.
- o) Respetar y hacer respetar las Normas de Convivencia escolar, la libertad de conciencia y las

convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

- p) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan de conformidad con las Normas de Convivencia del centro. Deben hacer respetar las Normas de Convivencia establecidas y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas. Deben actuar como modelo de referencia para el alumnado.
- q) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- r) Aplicar las Normas de Convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- s) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de las madres y los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- t) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos del alumnado e informar a las madres y los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las Normas de Convivencia del centro.
- u) Velar por la igualdad de oportunidades de todo el alumnado y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- v) Participar en la promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- w) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- x) Hacerse cargo de la coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.

CAPÍTULO IV: LAS MADRES Y LOS PADRES/TUTORES

Artículo 17.

Las madres y los padres o tutores son los responsables primeros de la educación de sus hijas, hijos o tutelados y forman parte de la comunidad educativa.

Artículo 18. Derechos

Las madres y los padres tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- b) Que sus hijas, hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- c) Ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- d) Estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijas, hijos o tutelados.
- e) Conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijas, hijos o tutelados y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) Recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijas, hijos o tutelados.
- g) Ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijas, hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) Colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a Normas de Convivencia de sus hijas, hijos o tutelados.
- j) Asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- m) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijas, hijos o tutelados. Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijas, hijos o tutelados en los términos establecidos en este Reglamento.
- n) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijas, hijos o tutelados.
- o) Ser recibidos por el profesorado del centro en los horarios disponibles para ello y estar informados sobre el progreso del aprendizaje y de la integración socioeducativa de sus hijas, hijos o tutelados.

Artículo 19. Deberes

Las madres y las madres y los padres están obligados a:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijas, hijos o tutelados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan

regularmente a clase.

- b) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el Proyecto Educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijas, hijos o tutelados a las Normas de Convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijas, hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las madres y los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijas, hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado. A tal efecto:
 - 1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijas, hijos o tutelados.
 - 2. Propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva su educación.
 - 3. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijas, hijos o tutelados que consideren relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- j) Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.
- k) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, incluidas las normas básicas de aseo, limpieza y decoro de sus hijas, hijos o tutelados, las normas de acceso al recinto, los lugares y horarios de recogida y las que se transmiten en las reuniones de aula.
- l) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- m) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro, así como la autoridad del profesorado.
- n) Aportar, por escrito, la documentación necesaria para que, en su caso, puedan considerarse como justificadas las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijas, hijos o tutelados.
- o) No se permitirá a las madres y los padres el acceso al recinto escolar sin cita previa y siempre

se les exigirá el carnet de acceso al centro.

- p) Las madres y los padres que recojan a sus hijas, hijos o tutelados deberán hacerlo a la hora establecida y en los sitios previstos.

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 20.

El personal de administración y servicios, vinculado al centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forma parte de la comunidad educativa. Será contratado por la Entidad Titular del centro, de conformidad con la legislación laboral vigente.

Artículo 21. Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.

El personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar tiene derecho a:

- a) El respeto y la consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) Desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) Participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) Conocer el Plan de Convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) Participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Artículo 22. Deberes

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las Normas de Convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de

la comunidad educativa.

- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar al profesorado o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 23. Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Artículo 24. Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaborador.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos en este Reglamento o en la normativa legal vigente.

Artículo 25. Deberes

Estos miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Desarrollar su función de acuerdo con los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

TÍTULO II: La participación y el gobierno

Artículo 26. Características

La participación en el centro de los distintos miembros de la comunidad educativa es específica y diferenciada en función de las competencias y/o responsabilidades que cada uno de ellos tenga asignadas y de la aportación específica y diferenciada de cada uno al proyecto común.

Artículo 27. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 28. Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa en la consecución de los objetivos del centro.

Artículo 29. Órganos colegiados

Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro, según lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 30. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

2. Las asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en algunas actividades educativas del centro, de conformidad con lo que establezca la Dirección.
- c) Celebrar reuniones en el centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del centro.
- d) Proponer candidatos a representantes de su respectivo estamento en el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre las cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y Normas de Convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 31. Delegados

- 1. El alumnado podrá elegir democráticamente delegados de clase, según el procedimiento y con las funciones que determinen la Dirección Técnica del centro y la normativa vigente.
- 2. Los delegados de clase deberán ejercer, durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les asigne la Entidad Titular y la normativa vigente al comienzo del curso.

Artículo 32. Órganos de gobierno y gestión

- 1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: Director/a de Centro, Director/a Técnico/a de

Infantil/Primaria/Secundaria, Jefe/a de Estudios, Secretario/a, Coordinadores de Etapa y Jefe/a de Administración. Una misma persona puede ostentar dos o más cargos unipersonales.

3. Son órganos colegiados el Comité de Dirección, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: DIRECCIÓN

Artículo 33. Ámbito y nombramiento

1. En el centro podrá haber un(a) Director(a) de Centro y además un(a) Director(a) Técnico para cada etapa.
2. La dirección es nombrada y destituida por la Entidad Titular, respetando en todo caso las facultades del Consejo Escolar en esta materia.
3. El mandato tendrá la duración que determine la legislación vigente pertinente o la entidad titular en su defecto.

Artículo 34. Cese, suspensión y ausencia

1. La dirección cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar para los niveles concertados.
 - c) Por cesar como profesor(a) del centro.
 - d) Por dimisión.
2. En caso de destitución, suspensión o ausencia, asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

Artículo 35. Competencias y funciones

Son facultades o competencias de la Dirección:

- a) Velar por el efectivo desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas de la etapa de la que es responsable, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio del Consejo Escolar.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente adscrito a su etapa.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro de la etapa de la que es responsable.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar.
- f) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- g) Proponer al titular candidatos para el nombramiento de los coordinadores y tutores.
- h) Proponer al titular un candidato para su nombramiento como Jefe de Estudios.

- i) Favorecer la convivencia en el centro y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos, de conformidad con lo establecido en la normativa legal y en este Reglamento. Imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito académico.
- k) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones.
- l) Impulsar las evaluaciones internas y externas del centro, así como las evaluaciones del profesorado.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

SECCIÓN II: JEFE DE ESTUDIOS

Artículo 36. Ámbito, nombramiento y destitución

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular. Es nombrado y destituido por el titular a propuesta de la Dirección.

Artículo 37. Competencias y funciones

La Jefatura de Estudios tiene a su cargo la elaboración del horario del profesorado. Coordina y apoya las funciones de los tutores y tutoras del Centro. Se reúne periódicamente con los tutores y tutoras de cada curso y lleva a cabo la coordinación de estos con el equipo de orientación. Fomenta la actuación coordinada del profesorado en todos los niveles y ciclos. La Jefatura de Estudios coordina la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos y coordina, asimismo, todas las actividades de orientación y complementarias de alumnos y profesores.

Además, son funciones de la jefatura de estudios:

- a) Elaborar el plan de reuniones y organización de calendario de exámenes.
- b) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.
- c) Estructurar y coordinar, agrupamientos y programaciones en las actividades vinculadas a los grupos flexibles y grupos de apoyo así como la organización de los horarios/aulas. Coordinar los procesos de evaluación.
- d) Actuar con respecto a las faltas reiterativas de los alumnos, que le serán transmitidas por los tutores y se les informará a los padres.
- e) Organizar los actos académicos.
- f) Controlar el cumplimiento de la jornada de trabajo del profesorado mediante el procedimiento establecida y organizar las sustituciones.
- g) Coordinar la utilización de espacios, medios y materiales didácticos de uso común para el desarrollo de las actividades de carácter académico.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Sustituir al director o directora.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la persona titular de la dirección.

SECCIÓN III: COORDINADORES/AS de ETAPA/CICLO

Artículo 38. Ámbito, nombramiento y destitución

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Coordinadores/as compete a la Entidad Titular. Son nombrados y destituidos por el titular a propuesta de la Dirección Técnica correspondiente.

Artículo 39. Competencias y funciones

Son competencias de los/las Coordinadores/as en sus correspondientes etapas:

- a) Elaborar el plan de reuniones y organización de calendario de exámenes.
- b) Elaborar los horarios de los docentes de acuerdo con las instrucciones de la dirección
- c) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas
- d) Estructurar y coordinar, agrupamientos y programaciones en las actividades vinculadas a los grupos flexibles y grupos de apoyo (auxiliares de conversación) así como la organización de los horarios/aulas.
- e) Actuar con respecto a las faltas reiterativas de los alumnos, que le serán transmitidas por los tutores y se les informará a los padres.
- f) Controlar el cumplimiento de la jornada de trabajo del profesorado mediante el procedimiento establecida y organizar las sustituciones.
- g) Coordinar la utilización de espacios, medios y materiales didácticos de uso común para el desarrollo de las actividades de carácter académico.
- h) Sustituir al director o directora.
- i) Convocar y presidir las sesiones de evaluación, así como las reuniones del equipo de profesores de la etapa.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Técnico dentro del ámbito académico de su etapa.

SECCIÓN IV: JEFES DE ADMINISTRACION

Artículo 40. Nombramiento y destitución

Son nombrados y destituidos por la Entidad Titular del Centro.

Artículo 41. Competencias y funciones

Son competencias de la Jefatura de Administración:

- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y en general de los servicios del centro.
- b) Controlar los servicios de comedor, cocina, portería, extraescolares, limpieza y mantenimiento del centro.
- c) Ejercer, por delegación de Gerencia la jefatura del personal de administración y servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones. Cualquier otra función que le encomiende el Gerente, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le

atribuyan los estatutos de la Entidad Titular.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I: EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 42. Composición

El Equipo de Dirección del Colegio está integrado por los siguientes órganos unipersonales:

- a) El Equipo de Coordinación General.
- b) La Dirección Técnica.
- c) La Jefatura de Administración.

Artículo 43. Competencias

El Equipo de Dirección es el órgano ejecutivo de gobierno del centro. Son competencias del Comité de Dirección:

- a) Aprobar asuntos de estructuración, planificación, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno, y supervisar la marcha general del centro.

Artículo 44. Funcionamiento

El Equipo de Dirección gobierna colegiadamente el centro. Se reunirá, de forma ordinaria, una vez en la primera quincena de cada mes.

SECCIÓN II: CONSEJO ESCOLAR

Artículo 45. Ámbito y definición

1. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno y máximo órgano de participación de la comunidad educativa perteneciente a las etapas de las enseñanzas concertadas.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 46. Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El/la directora/a técnico que desempeña la función de Presidente.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado perteneciente a los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de las madres y los padres del alumnado.
- e) Dos representantes del alumnado a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas

educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

Artículo 47. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de las madres y los padres, del personal de administración y servicios y del alumnado, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento previsto en la legislación vigente.
2. La Asociación de Madres y Padres más representativa podrá designar uno de los representantes de las madres y los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 48. Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE, revisado por la LOMCE del 10 de diciembre 2013.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE, revisado por la LOMCE del 10 de diciembre 2013.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro.
- f) Informar y evaluar la Programación General del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las madres y los padres del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de las madres y los padres del alumnado para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- i) Informar, a propuesta del titular, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- j) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento

y protección de los derechos de las personas menores de edad

Artículo 49. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las normas siguientes:

- a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por su Presidente. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Excepcionalmente, si la urgencia del tema lo requiere, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar se reunirá, al menos, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de su Presidente, solicitud de la Entidad Titular, o de, al menos, un tercio de sus miembros.
- c) Los miembros del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad serán cubiertas de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.
- d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- e) A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por su Presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento estime oportuno.
- f) Los acuerdos deberán adoptarse por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, la normativa legal determine otra mayoría. En caso de empate, en cualquier asunto, el voto del Presidente será dirimente.
- g) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por votación a propuesta del Presidente. El Secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- i) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- j) De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación. En todo caso, se constituirá una Comisión de Convivencia con la composición y funciones establecidas en la normativa legal vigente.
- k) Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y destitución del Director y despido del profesorado.

SECCIÓN III: CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 50. Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Está integrado por todo el profesorado de enseñanzas curriculares del centro, así como por las orientadoras.

Competencias y funciones

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- b) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- c) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que estas se atengan a la normativa vigente.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.
- f) Participar en la Programación General Anual, en el Proyecto Curricular del centro y en la evaluación del centro.
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- h) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- i) Elegir por la Sección del Claustro de los niveles concertados a sus representantes en el Consejo Escolar.
- j) Proponer a la Dirección cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- k) Estudiar y proponer a la Dirección temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- l) Formular a la Dirección y al Consejo Escolar propuestas educativas para la elaboración de los proyectos del centro y de la Programación General Anual.
- m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 51. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el/la Orientador(a), el/la Coordinador(a) de Ciclo, el/la Jefe/a de Departamento y el/la Tutor(a).
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Departamento de Orientación, los equipos docentes y los demás departamentos, incluyendo el Equipo de Igualdad.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN UNIPERSONALES SECCIÓN I: EL/LA ORIENTADOR/A

Artículo 52. Nombramiento y destitución

Los orientadores son nombrados y destituidos por el Gerente del centro.

Artículo 53. Competencias y funciones

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- c) Proponer el plan de actividades del Departamento y redactar la Memoria final.
- d) Las previstas en el artículo 59.

SECCIÓN II: EL/LA TUTOR/A

Artículo 54. Nombramiento y destitución

El/la Tutor/a es un docente del grupo de alumnos correspondiente. Es designado por la Dirección Técnica.

Artículo 55. Competencias y funciones

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo de su grupo y del alumnado que lo integran.
- b) Conocer la situación real del alumnado, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación del grupo que tiene asignado.
- d) Cumplimentar la documentación académica, responsabilizarse de su custodia y supervisar el uso de la plataforma educativa.
- e) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades del alumnado.
- f) Coordinar la acción educativa de los docentes del grupo y la información sobre sus alumnos.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria para informarles sobre el proceso educativo de sus hijas, hijos o tutelados.
- h) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- i) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.
- j) Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- k) Controlar las ausencias y retrasos del alumnado de su grupo justificadas conforme a la Documentación aportada por sus padres o tutores legales.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN COLEGIADOS SECCIÓN IV: EQUIPO DOCENTE

Artículo 56. Composición

Está integrado por todo el profesorado del respectivo curso o ciclo.

Artículo 57. Competencias y funciones

Son competencias del Equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

- b) Proponer criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración del proyecto, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de títulos, en conformidad con los criterios expresados en el Proyecto Educativo.

SECCIÓN V: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 58. Composición

El Departamento de Orientación está constituido por:

- a) Los/las orientadores/as.
- b) El/la maestro/a de la especialidad de pedagogía terapéutica.

Las actuaciones del departamento de orientación deberán ser asumidas por sus miembros de forma colegiada, bajo la coordinación de la Dirección, especialmente cuando tengan alguna incidencia en la organización y funcionamiento del centro o supongan la participación de profesores de distintos departamentos o ciclos.

Artículo 59. Competencias

1. Orientador/a:

- a) Coordinar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional correspondientes a las distintas etapas y contribuir a su desarrollo, con la colaboración de las tutoras o tutores y del resto del profesorado que participan en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- b) Colaborar en la prevención y detección de problemas de aprendizaje en las distintas etapas educativas, dando prioridad a la prevención en Educación Infantil.
- c) Coordinar con los profesores la evaluación psicopedagógica de aquel alumnado que precise la adopción de medidas específicas de atención a la diversidad, realizando el informe psicopedagógico.
- d) Participar en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise, en colaboración con el profesorado.
- e) Colaborar con las tutoras o tutores en la elaboración del Consejo Orientador que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para el alumnado de Secundaria.
- f) Asesorar técnicamente a las distintas estructuras organizativas del centro, en las diferentes etapas, sobre las medidas de atención a la diversidad más acordes con las necesidades educativas del alumnado (refuerzos, apoyos, promoción...)
- g) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre los distintos itinerarios educativos y profesionales.

2. Maestros y Maestras de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y del profesorado de apoyo del Programa de Compensación de las desigualdades.

- a) Colaborar en las Juntas de Profesores para la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje, en las medidas de flexibilización organizativa, así como en la

planificación y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, en situación de desventaja social o bien a aquellos que presenten dificultades de aprendizaje.

- b) Elaborar, conjuntamente con los/las tutores/as la propuesta de criterios y procedimientos para desarrollar las adaptaciones curriculares apropiadas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Colaborar con las tutoras y tutores en la elaboración del Consejo Orientador que ha de formularse al término de la Educación Secundaria Obligatoria para aquel alumnado con necesidades educativas especiales, que siga programas específicos de compensación educativa o que presente problemas de aprendizaje.

TÍTULO III: Normas de Convivencia

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 60. Preliminar

Las Normas de Convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un clima y un ambiente educativo y de relación con el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 61. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración del alumnado y para la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.

Artículo 62. Normas generales de Convivencia del Centro

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia y la no discriminación ante la diversidad.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto, educado y recíproco.
- d) El respeto por el trabajo de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- f) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- g) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a

determinadas zonas del centro.

- h) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos.

Artículo 63. Asistencia a clase

- a) La asistencia a clase y la participación en todas las actividades orientadas al desarrollo de la Programación General del centro es obligatoria y necesaria, siendo preciso justificar, preferentemente con antelación, las ausencias que se produzcan, mediante escrito firmado por las madres y los padres o sus representantes. A tal efecto, la plataforma online es el medio más adecuado.
- b) Las justificaciones de las faltas de asistencia deben mostrarse al profesorado correspondiente y, posteriormente, entregarse directamente al tutor/a o enviarse a través de la plataforma.
- c) Todos los docentes están obligados a tener constancia de las ausencias de su alumnado en cada uno de los niveles en los que imparten clases, a lo largo de toda la jornada escolar, y a ponerlas en conocimiento del tutor/a mediante la plataforma online.
- d) Todas las faltas de asistencia que se produzcan y, en su caso, las correspondientes justificaciones quedarán recogidas en el registro de faltas correspondientes al alumnado de su grupo.
- e) Toda falta de asistencia no justificada con antelación será comunicada a través de la plataforma. En los casos en que haya reiteración se mandará una carta certificada o con acuse de recibo.
- f) Si un alumno falta de forma reiterada e injustificada, la tutora o tutor correspondiente iniciará el protocolo de actuación para la prevención del absentismo escolar establecido por la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 64. Puntualidad, entradas y salidas

- a) A fin de conseguir el mayor rendimiento posible, el horario de la jornada escolar es de obligado cumplimiento, es preciso incorporarse a todas las actividades escolares con la máxima puntualidad. Cuando los retrasos se produzcan por causa justificada, esta se pondrá en conocimiento del docente afectado y del tutor o tutora correspondiente.
- b) Al finalizar las tareas escolares el alumnado debe abandonar el centro a la mayor brevedad posible, salvo que participe en alguna actividad organizada. Las madres y los padres serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta norma por parte de sus hijas, hijos o tutelados.
- c) Se establecerá un servicio de permanencias para el alumnado que entre con antelación al comienzo de las actividades regladas o deban permanecer en el recinto escolar una vez finalizadas estas. En todo caso, las madres y los padres tendrán que contratar este servicio.
- d) Diariamente, y a lo largo de toda la jornada escolar, el profesorado de cada grupo hará constar en la plataforma los retrasos que se produzcan. Dichos retrasos quedarán recogidos en la ficha personal de control de asistencia a clase.
- e) Cuando un/a alumno/a de Educación Secundaria incurra en tres o más faltas de puntualidad

a lo largo de una semana, los tutores o tutoras correspondientes lo pondrán en conocimiento de la familia y le harán permanecer en el centro un viernes por la tarde, de 15.15 a 17.00 horas. En el caso de Educación Primaria, su tutor/a lo pondrá en conocimiento de la familia y adoptará las medidas correctoras que considere adecuadas. Si se produce reiteración, el tutor/a lo pondrá en conocimiento de la Dirección.

- f) Todo el profesorado ha de esforzarse por ser ejemplo de puntualidad ante el alumnado, debiendo encontrarse en la puerta del aula correspondiente, o bien en el pórtico, al sonar los timbres que señalan el comienzo o la reanudación de las actividades docentes.

Artículo 65. Salida del centro durante el horario lectivo

- a) Como norma general, no se permitirá a ningún alumno salir del Centro durante las horas lectivas o los recreos. Solamente se autorizarán las salidas durante el horario lectivo cuando las madres y los padres vengan a recogerles por alguna razón justificada o justifiquen su necesidad mediante una nota escrita o comunicación de las madres o padres, preferentemente en la agenda escolar o por la plataforma.
- b) El alumnado autorizado a ausentarse del Centro durante la jornada escolar deberá mostrar en recepción/conserjería la autorización correspondiente.
- c) El alumnado a partir del 3er Curso de Educación Secundaria Obligatoria podrá salir del Centro durante el recreo de la mañana y/o de mediodía, previa autorización expresa de sus madres o padres o representantes legales y con el compromiso de cumplir las siguientes normas:
 - 1. El alumnado autorizado a salir deberá identificarse con su carnet. El día que no dispongan del carnet no podrán salir.
 - 2. Deben salir al comienzo del recreo (en los primeros 5 minutos) y se reincorporarán a clase puntualmente y en orden. En todo caso, evitarán un flujo constante de entradas y salidas durante el recreo.
 - 3. El alumnado autorizado no dejará que quienes no lo estén salgan del Centro aprovechando su propia salida.
 - 4. El alumnado autorizado debe mantener en el entorno del Colegio una actitud correcta, evitando en todo momento dar una mala imagen de sí mismos o dañar la del Centro.
 - 5. No son responsabilidad del Centro las consecuencias que pudieran derivarse de las acciones del alumnado que se encuentre fuera del recinto escolar.
 - 6. Durante el recreo de mediodía, no podrán salir en ningún caso antes de comer.
 - 7. El incumplimiento de las anteriores normas dará lugar a la supresión inmediata del permiso de salida.

Artículo 66. Orden en aulas y pasillos

- a) Durante las horas de clase queda prohibido todo aquello que pueda distraer la atención del profesorado y/o del alumnado o que pudiera dificultar una correcta labor educativa. Queda prohibido hablar en clase, levantarse injustificadamente de la silla, exhibir objetos que puedan distraer la atención, realizar trabajos correspondientes a otras asignaturas diferentes a la que se imparte en ese momento, etc.
- b) El alumnado ocupará los sitios fijos en el aula asignados por el tutor o tutora, previa consulta

a los demás profesores del grupo.

- c) Todo estudiante debe disponer en el aula del material y elementos de trabajo personales necesarios para desarrollar su labor. Para las clases de Educación Física o Psicomotricidad deberán llevar el chándal del colegio.
- d) El profesorado ha de evitar que el alumnado salga del aula durante las horas de clase, salvo por motivos muy justificados. En general, el alumnado puede hacer uso de los aseos durante el tiempo de recreo y no durante el tiempo de clase.
- e) Entre clase y clase no está permitido salir del aula, salvo el alumnado que tenga que cambiar de un espacio escolar a otro. Estos desplazamientos deben hacerse con rapidez, en orden y silencio, en compañía del profesor correspondiente.
- f) Al entrar y salir del aula y durante los recreos se observarán las normas de conducta adecuadas al respeto que merecen todas las personas, instalaciones y materiales del colegio.
- g) Al iniciarse la jornada escolar el alumnado de Educación Primaria y Secundaria se incorporará a sus respectivas aulas donde le esperan sus profesores. En Educación Infantil los alumnos/as serán recogidos por sus profesoras en el patio.
- h) Por los pasillos se debe circular en orden, sin correr ni gritar.
- i) Al término de la jornada escolar el alumnado de Secundaria saldrá del edificio por la puerta de Secretaría o del aparcamiento del edificio histórico. El alumnado de Infantil saldrá por la puerta del nuevo edificio y el alumnado de Primaria saldrá por la puerta principal o la puerta del aparcamiento. El alumnado de Educación Infantil y de Primaria saldrá acompañado por sus respectivos profesores y será recogidos por sus familias en los lugares acordados. A partir de las cinco de la tarde el alumnado no recogido a tiempo por sus madres o padres será llevado al servicio de Permanencias.
- j) Cuando un docente deba ausentarse del aula por un motivo justificado, lo pondrá en conocimiento del Director/a Técnico/a correspondiente, al objeto de proveer la oportuna sustitución.
- k) Se prohíbe a toda persona entrar en las aulas e interrumpir el trabajo de la clase sin un motivo muy justificado.
- l) El alumnado hasta 4º de Primaria se entregará solo a las personas autorizadas. A partir de 2º de Primaria los hermanos mayores de 12 años podrán encargarse de la recogida. A partir de 5º de Primaria el alumnado podrá irse a casa solo, a no ser que las familias soliciten lo contrario.
- m) Cualquiera de las personas que tiene la custodia podrá recoger a los menores, sin que el colegio tenga que intervenir o conocer el régimen de visitas acordado.

Artículo 67. Vigilancia durante los recreos

- a) Siempre que el tiempo sea aceptablemente bueno el alumnado debe salir al patio durante los recreos, permaneciendo en el interior del edificio solo si debe asistir a alguna actividad organizada. En todo caso, debe evitarse que el alumnado juegue o corra en el interior del edificio.
- b) Algunos días de fuertes lluvias el alumnado y el profesorado permanecerán en sus aulas durante el recreo. En tal caso, quedarán suspendidos los turnos habituales de vigilancia.

- c) Al término del recreo el alumnado debe reincorporarse puntualmente a clase. Los profesores y profesoras que cubren el turno de vigilancia deben cuidar especialmente de la puntualidad de los alumnos en la reincorporación a clase.
- d) El alumnado debe jugar en las zonas denominadas "patio de recreo", es decir, fuera de las zonas ajardinadas y respetando las zonas delimitadas por las vallas.
- e) La vigilancia del alumnado durante los recreos y "tiempo libre" en general es una actividad necesaria y prioritaria. A tal efecto, durante los recreos se establecerán los turnos de vigilancia correspondientes, que son de obligado cumplimiento.
- f) Cuando se produzca cambio de turno en un mismo recreo, el profesor saliente debe permanecer en su puesto hasta ser sustituido.
- g) Cuando por razón justificada un docente no pueda cumplir su turno de vigilancia lo cambiará con otro docente o lo pondrá en conocimiento de sus responsables al objeto de proveer la necesaria sustitución.
- h) Es responsabilidad del personal de secretaría/conserjería y del profesorado que cubre el turno de vigilancia evitar que el alumnado salga indebidamente del centro.
- i) El profesorado debe velar atentamente por la seguridad física del alumnado, resolviendo las situaciones que impliquen riesgo. Así mismo, deben comunicar al departamento de mantenimiento aquello que por cualquier circunstancia pueda suponer algún riesgo.
- j) La presencia del profesorado que vigila en el patio y en el interior del edificio ha de ser especialmente activa en los momentos en los que el alumnado se reincorpora a clase o a cualquier otra actividad organizada, evitando que se formen aglomeraciones o se juegue de forma peligrosa.
- k) La vigilancia debe entenderse en forma activa, como ocasión propicia para el diálogo, la orientación del alumnado, promoción de juegos de grupo, etc. y su educación en el respeto a las instalaciones, medio ambiente, solidaridad, respeto mutuo, etc.

Artículo 68. Uso de la biblioteca y préstamo de libros

- a) La biblioteca es un lugar de estudio y lectura. No se debe permanecer en ella más que con estos fines.
- b) Tanto el estudio como la lectura requieren silencio y concentración. Por tanto, la entrada, la permanencia y la salida de la biblioteca han de realizarse en silencio y sin interrumpir.
- c) La biblioteca debe quedar al término de su uso en perfecto estado de orden y limpieza.
- d) El préstamo de libros se realizará durante los recreos y tras la comida.

Artículo 69. Conducta en el comedor, actividades complementarias y salidas

- a) Tras la finalización de las clases de la mañana solo puede permanecer en el centro el alumnado que come en el mismo. No se permitirá al alumnado traer comida propia.
- b) El alumnado se incorporará al comedor puntualmente y en las debidas condiciones de higiene y aseo personal.
- c) En el comedor debe mantenerse una actitud adecuada: usar correctamente los cubiertos, hablar en voz baja, terminar la comida y, en general, fomentar cuanto contribuya al respeto a

todos y cada uno de los comensales y personal del Centro.

- d) El alumnado permanecerá en el comedor, aunque haya terminado, hasta que el profesor que vigila les autorice a salir. Antes de salir del comedor todo el alumnado debe recoger el menaje utilizado y dejar su sitio en orden.
- e) Cuando un/a alumno/a necesite un menú especial por razones justificadas, esto debe comunicarse mediante la plataforma online.

Instrucciones específicas sobre las actividades complementarias y las salidas escolares

- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Son las actividades didácticas que se realizan con el alumnado en horario mayoritariamente lectivo. Estas actividades incluyen visitas, excursiones, trabajos de campo, etc. y están recogidas en la programación general anual (PGA).

Para realizar estas actividades fuera del centro se tiene que tener en cuenta:

- a) Para desplazamientos en transporte público o autobús contratado por el centro, la entrada en el vehículo será organizada por el profesorado acompañante.
- b) El comportamiento dentro del vehículo deberá ser correcto en todos los casos y, si se trata de transporte público, el adecuado para no molestar a los demás viajeros.

- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

La asistencia a las actividades es obligatoria y se deberán respetar todas las normas indicadas por el profesorado y/o los organizadores de la actividad

- SALIDAS ESCOLARES

Se entienden como salidas escolares las de duración superior a un día, como los viajes de estudios, intercambios culturales y otros similares. Durante estas salidas hay que seguir las mismas indicaciones que se han dado para las actividades complementarias que se llevan a cabo fuera del centro y además las siguientes:

- a) Se exigirá al alumnado un comportamiento y una actitud responsable durante todo el viaje (no está permitido: fumar, beber alcohol, mantener relaciones sexuales y el consumo de sustancias ilegales).
- b) Los horarios que se indiquen se cumplirán con puntualidad, de lo contrario, las actividades y excursiones podrían sufrir retrasos o ser anuladas.
- c) Las normas que se especifiquen para realizar cualquier visita, desplazamiento o para la realización de cada actividad, serán respetadas.
- d) La asistencia a las actividades será obligatoria, a menos que los alumnos tengan autorización de los padres o profesores.
- e) En los periodos de tiempo libre el alumnado tendrá que estar localizable.
- f) Cualquier desperfecto en las instalaciones que sea causado por algún miembro del alumnado será responsabilidad de este último, quien tendrá que hacerse cargo de los costes.
- g) Los profesores no se responsabilizarán de aquellos actos realizados por el alumnado que sean contrarios a las normas anteriormente citadas. Asimismo, su incumplimiento podrá

acarrear el retorno del alumno/a a Madrid (costes pagados por él mismo y sin acompañamiento).

Artículo 70. Salud, higiene y forma de vestir

- a) Por prescripción facultativa se podrá prohibir la asistencia a clase del alumnado aquejado de enfermedades infectocontagiosas.
- b) Todo el profesorado y alumnado debe poner un cuidado muy especial en mantener las aulas y demás dependencias del centro en un estado de limpieza y conservación adecuado a la dignidad de la tarea docente.
- c) Todas las personas que convivan en el centro habrán de cumplir las normas básicas de aseo, limpieza y decoro. A la hora de vestir es importante establecer unas normas básicas que contribuyan a regular este aspecto. Estas normas son importantes ya que nuestro objetivo como centro no es solo el aprendizaje de contenidos curriculares sino también aquellos que les permitan prepararse para la vida en sociedad. Es por ello que toda la comunidad educativa debe comprender que cada contexto y momento dan lugar a tipos de ropa diferentes y que la vestimenta elegida para venir al colegio debe ajustarse a las actividades que aquí se van a desarrollar. A medida que crecemos, los cuerpos cambian al igual que lo hacen las actividades y normas que las regulan y es por ello que consideramos importante tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Se debe hacer uso de ropa cómoda que permita realizar todas las actividades del colegio sin dificultad y de manera que ésta no interfiera en el normal desempeño de las rutinas del centro. Debemos ser conscientes del entorno en que nos encontramos y evitar el uso de ropa propia de otros contextos (por ejemplo: ropa de playa, gimnasio, para fiestas, etc.).
 - 2. No se permitirá la entrada al centro a aquellas personas que porten prendas o accesorios con símbolos o inscripciones que resulten ofensivas a los demás o que vayan en contra de los valores del centro.
 - 3. No está permitido el uso de gorras, gorros, capuchas etc. en el aula.
 - 4. La vestimenta empleada para venir al colegio debe cubrir la ropa interior y no dejarla a la vista.
 - 5. El calzado empleado debe ser cómodo, pero también garantizar la seguridad del alumnado por lo que no se permitirá el uso de chanclas "tipo piscina".
- d) Para la asignatura de Educación Física, el alumnado deberá hacer uso de la equipación deportiva del centro y atender a las indicaciones concretas de los docentes del Departamento.
- e) El alumnado de Infantil y Primaria deberá acudir con el chándal del colegio, aunque no vaya a tener Educación Física, siempre que vaya a realizar alguna actividad complementaria fuera del centro.

Las desviaciones de las normas de vestimenta deberán ser tratadas en primer lugar como una oportunidad de aprendizaje ya que el código marcado no solo refleja los valores del centro, sino que pretende garantizar la protección del alumnado, así como el deseo de fomentar un ambiente de trabajo centrado en el aprendizaje.

En caso de producirse desviaciones reiteradas, éstas podrán dar lugar a las siguientes consecuencias: advertencia verbal, advertencia por escrito, llamada a la casa del alumno/a solicitando un cambio de ropa, usar ropa donada disponibles en la oficina, etc.

CAPÍTULO II: CORRECCIÓN DEL ALUMNADO

Se establece en el Plan de Convivencia en el Título III Normas de Convivencia, Capítulo II Corrección de alumnos.

CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador para las etapas concertadas está descrito en el Título IV del Plan de Convivencia, en los capítulos I Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención y el Capítulo II Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar conforme al DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.